



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 110-2021- OGRRRH-MPC



Cajamarca, 13 JUL 2021

VISTOS:

El Expediente N° 29615-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 73-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 99-2021-OI-PAD-MPC y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

JUAN ALFONSO VEGA ORTIZ.

- DNI N° : 26612376
- Cargo : Coordinador de Secretaria Técnica de Contrataciones.
- Área/Dependencia : Unidad de Logística y Servicios Generales.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
- Periodo laboral : Del 28 de enero del 2019 hasta el 15 de abril del 2019.
- Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Proveído N° 35320 (Fs. 04) del 10 de abril de 2019, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, haga llegar la copia de la Resolución de Alcaldía N° 190-2019-A-MPC (Fs. 03), de fecha 09 de abril del 2019, a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, por intermedio de esta, se determine las responsabilidades de los trabajadores y/o funcionarios correspondientes, dicha Resolución, resuelve:
 - Declara la Nulidad de oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 04-2019 “Mejoramiento del Sistema del Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío de Corisorgona Alto, Provincia de Cajamarca - Cajamarca”, al indicar en la parte considerativa de la misma que mediante Informe N° 047-2019-STC/MPC, de fecha 05 de abril del 2019, el Coordinador Técnico de Contrataciones, el servidor investigado - Ing. Juan Vega Ortiz, informa a la Jefatura de la Unidad de Logística y Servicios Generales que con fecha 04 de abril del 2019 en la etapa de integración de bases, estas no se lograron publicar por un error de sistema, ya que al momento de adjuntar dichas bases integradas estas no se publicaron y en lugar de las bases integradas correctas se visualizó las bases anteriores.

05





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 110-2021- OGRRH-MPC



- Al mismo tiempo resuelve, retrotraer dicho Procedimiento a la etapa de integración de bases por el mismo motivo anteriormente mencionado.
 - Disponiendo que, de lo actuado por el personal o funcionario responsable del procedimiento dentro del sistema, no se exime de las responsabilidades administrativas que hubiera lugar.
2. Que mediante Carta N° 074-2020-STAP-OGRRH-MPC (Fs. 05), de fecha 05 de marzo del 2020, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita la remisión del expediente de contratación a la Coordinadora de la Secretaría de Contrataciones, del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 04-2019 "Mejoramiento del Sistema del Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío de Corisorgona Alto, Provincia de Cajamarca - Cajamarca", para la recopilación de la documentación pertinente:
- Informe N° 047-2019-STC/MPC (Fs.09), de fecha 05 de abril del 2019, el Coordinador Técnico de Contrataciones, el servidor investiga- Ing. Juan Vega Ortiz, informa a la Jefatura de la Unidad de Logística y Servicios Generales, que con fecha 22 de marzo del 2019 se convocó en el sistema electrónico de contrataciones y adquisiciones del Estado al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 04-2019 "Mejoramiento del Sistema del Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío de Corisorgona Alto, Provincia de Cajamarca - Cajamarca", que con fecha 04 de abril del 2019 en la etapa de integración de bases, estas no se lograron publicar por un error de sistema, ya que al momento de adjuntar dichas bases integradas estas no se publicaron y en lugar de las bases integradas correctas se visualizó las bases anteriores, por lo que solicitaba realizar la declaratoria de nulidad y retrotraerla hasta la etapa de integración de bases.
 - Informe Legal N° 002-2019-AL/ULySG-OGA-MPC (Fs. 11), de fecha 09 de abril del 2019, donde el Asesor Legal de Logística y Servicios Generales, emite opinión legal, concluyendo que, habiéndose incurrido en error material en la etapa de publicación de bases, siendo un acto que prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiéndose declarar la Nulidad de Oficio y retrotraerse hasta la etapa de integración de bases.
3. Que mediante Carta N° 083-2020-STAP-OGRRH-MPC (Fs. 12), de fecha 12 de marzo del 2020, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita a la Jefatura de la Unidad de Logística y Servicios Generales, un informe técnico documentado donde se indique quien sería el responsable y/o encargado de publicar las bases en el sistema de contrataciones, y como es que se podría incurrir en error al momento de la publicación de bases y la etapa dentro de la contratación a la cual corresponde, en el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 04-2019 "Mejoramiento del Sistema del Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío de Corisorgona Alto, Provincia de Cajamarca - Cajamarca".
4. Con Informe N° 086-2020-STC-ULySG-OGA-MPC (Fs. 13 - 17), de fecha 22 de mayo del 2020, la Coordinadora de Secretaria Técnica de Contrataciones contesta la información solicitada, indicando lo siguiente:
- Que de acuerdo al TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 300225, en el artículo 9º señala las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, bajo el enfoque de gestión por resultados.**
 - Indicado a la vez que, los errores materiales en este ámbito suceden en casi todas las etapas y se dan veces a las falencias del mismo sistema que a veces no permite visualizar la información registrada y **otras por la**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 110-2021- OGRRHH-MPC



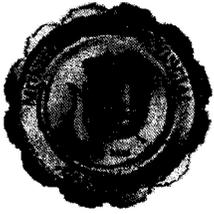
premura del tiempo y la no revisión de la información registrada, siendo un error por el operador al no percatarse al momento de adjuntar el archivo correcto y la respectiva publicación.

5. Que mediante Carta N° 100-2020-STAP-OGRRHH-MPC (Fs. 18), de fecha 05 de junio del 2020, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita a la Jefatura de la Unidad de Logística y Servicios Generales, un informe técnico documentado donde se individualice al responsable de subir del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 04-2019 “Mejoramiento del Sistema del Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío de Corisorgona Alto, Provincia de Cajamarca - Cajamarca”.
6. Con Informe N° 0109-2020-STC-ULYSG-OGA-MPC (Fs. 19 - 24), de fecha 15 de junio del 2020, la Coordinadora de Secretaría Técnica de Contrataciones contesta la información solicitada, indicando lo siguiente:
 - Que en el mes de febrero del 2019 se hace cargo de la Secretaría Técnica de Contrataciones el servidor investigado – Juan Alfonso Vega Ortiz, cuya función es coordinar todos los procedimientos de selección desde su convocatoria hasta la firma del Contrato.
 - Indica que su persona fue Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales hasta el mes de junio del 2019, por lo cual le proporciona su clave y su usuario a, para que haga uso del sistema de SEACE, ya que su certificación, clave y usuario estaban gestionándose en el SEACE.
 - Que de acuerdo a lo indicado en la Resolución de Alcaldía N° 190-2019-A-MPC, de fecha 09 de abril del 2019, fue un error del sistema de que no se pueda publicar las bases integradas, en este sentido expresa que los errores materiales suceden tanto por el operador como por el sistema, en este caso específico y analizando lo que se indica en la Resolución **fue un error humano al no revisar y visualizar los registros adjuntados en la plataforma del SEACE.**
7. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 73-2020-OI-PAD-MPC (Fs. 29 - 31), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Sr. **JUAN ALFONSO VEGA ORTIZ**, por la presunta inobservancia al principio de **Responsabilidad**, regulado en el **Artículo 6° numeral 6, de Ley del Código de Ética de la Función Pública**, el mismo que es considerado falta de carácter disciplinario, de acuerdo al artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, enmarcándose en el **literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, que prescribe: Artículo 85° Son faltas de carácter disciplinario: (...) q) Las demás que señale la Ley; **por presuntamente haber actuado de forma irresponsable en el desarrollo a cabalidad y de forma integral de sus funciones, al no revisar y visualizar los registros que se estaban adjuntado en la plataforma del SEACE con respecto al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 04-2019 “Mejoramiento del Sistema del Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío de Corisorgona Alto, Provincia de Cajamarca - Cajamarca”, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.**

8. En ese sentido, se notificó al servidor con la Resolución de Órgano Instructor N° 73-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de notificación N° 206-2020-STPAD-OGRRHH-MPC, el día 24 de julio del 2020.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 110-2021- OGRRHH-MPC



9. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 73-2020-OI-PAD-MPC, al servidor **JUAN ALFONSO VEGA ORTIZ**, este, no presento escrito de descargo hasta la emisión del presente Informe.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: “q) *Las demás que señale la Ley*”, en ese sentido, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría *inobservado el principio de Responsabilidad, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 6° numeral 6° Responsabilidad: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”*

Toda vez que el servidor, en su calidad de Coordinador de Secretaría Técnica de Contrataciones actuado de forma irresponsable en el desarrollo a cabalidad y de forma integral de sus funciones, al no revisar y visualizar los registros que se estaban adjuntado en la plataforma del SEACE con respecto al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 04-2019 “Mejoramiento del Sistema del Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío de Corisorgona Alto, Provincia de Cajamarca - Cajamarca”.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Teniendo en cuéntalo indicado por la Resolución de Alcaldía N° 190-2019-A-MPC, de fecha 09 de abril del 2019, obrante en folio 1, fue un error del sistema de que no se pueda publicar las bases integradas, en este sentido expresa que los errores materiales suceden tanto por el operador como por el sistema, en este caso específico y analizando lo que se indica en la Resolución **fue un error humano al no revisar y visualizar los registros adjuntados en la plataforma del SEACE.**

Así mismo mediante el Informe N° 0109-2020-STC-ULySG-OGA-MPC, obrante en folios del 19 al 24, de fecha 15 de junio del 2020, de la Coordinadora de Secretaría Técnica de Contrataciones indica que en el mes de febrero del 2019 se hace cargo de la Secretaría Técnica de Contrataciones el servidor investigado – Juan Alfonso Vega Ortiz, cuya función era coordinar todos los procedimientos de selección desde su convocatoria hasta la firma del Contrato.

Que, los hechos configurados en el presente caso, se verifican conforme a la revisión de los actuados que forma parte de este, del cual se advierte que el servidor investigado **JUAN ALFONSO VEGA ORTIZ**, en su calidad de Coordinador de Secretaría Técnica de Contrataciones, actuó de forma irresponsable en el desarrollo a cabalidad y de forma integral de sus funciones, al no revisar y visualizar los registros que se estaban adjuntado en la plataforma del SEACE con respecto al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 04-2019 “Mejoramiento del Sistema del Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío de Corisorgona Alto, Provincia de Cajamarca - Cajamarca”.

Al respecto, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece una serie de principios y deberes éticos que debe cumplir el servidor de una Entidad, los mismos que forman parte de la Ética Pública, que no es más que el desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de **valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública**; siendo, uno de los principios bajo los cuales debe actuar el servidor, el de **Responsabilidad**, teniendo que adecuar su conducta a desarrollar sus funciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 110-2021- OGRRRH-MPC



a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, como se encuentra descrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, siendo que, para el presente caso, el servidor no habría actuado de forma responsable conforme establece la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en la Adjudicación Simplificada N° 04-2019.

Por lo antes expuesto, podemos evidenciar que el servidor investigado habría **inobservado el principio de Responsabilidad**, regulado en el Artículo 6° numeral 6, de Ley del Código de Ética de la Función Pública, el mismo que es considerado falta de carácter disciplinario, de acuerdo al artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, enmarcándose en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Artículo 85° Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la Ley.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:**
Existe grave afectación al bien jurídico protegido es el recto y regular funcionamiento, prestigio y buena reputación de la administración pública, en específico se busca proteger la corrección y probidad de los funcionarios o servidores que ejercen funciones al interior de la administración pública. Vulnerando el principio de Transparencia toda vez que al no revisar los registros que publicó en el SEACE produjo que la Entidad no proporcione información clara y coherente a los postores.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:**
En este caso no se configura esta condición.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:**
En este caso si configura esta condición, ya que el servidor tenía el cargo de Coordinador de Secretaria Técnica de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, siendo el personal especialista en la conducción de los procedimientos de adjudicación.
- d) **Circunstancias en que se comete la infracción:**
La infracción se comete a raíz de que el servidor, en su calidad de Coordinador de Secretaria Técnica de Contrataciones actuado de forma irresponsable en el desarrollo a cabalidad y de forma integral de sus funciones, al no revisar y visualizar los registros que se estaban adjuntado en la plataforma del SEACE con respecto al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 04-2019 "Mejoramiento del Sistema del Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío de Corisorgona Alto, Provincia de Cajamarca - Cajamarca". Generando con su actuación que se produzca una nulidad dentro del procedimiento de adjudicación, lo cual genera desgaste logístico y de tiempo en los servidores para volver a realizar las etapas dentro del proceso de Adjudicación; por otro lado produce la demora para que la población pueda ver satisfecha su necesidad.
- e) **Concurrencia de varias faltas:**
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 110-2021- OGRRHH-MPC



- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de las faltas descritas.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

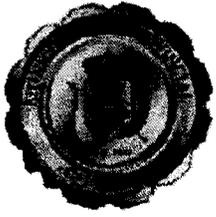
Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN PERIODO DE CUARENTA (40) DÍAS**, al servidor **JUAN ALFONSO VEGA ORTIZ**, en calidad de Coordinador de Secretaria de Contrataciones, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "*q) Las demás que señale la Ley*", en ese sentido, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815, regulado en el Artículo 6° numeral 6, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la inobservancia al principio de *Responsabilidad*: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*", toda vez que el servidor actuó de forma irresponsable en el desarrollo a cabalidad y de forma integral de sus funciones, al no revisar y visualizar los registros que se estaban adjuntado en la plataforma del SEACE con respecto al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 04-2019 "Mejoramiento del Sistema del Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío de Corisorgona Alto, Provincia de Cajamarca - Cajamarca".

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 110-2021- OGRRRH-MPC



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al servidor **JUAN ALFONSO VEGA ORTIZ** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio, ubicado en **Jr. Amazonas N° 244, Distrito, Provincia y Departamento Cajamarca – Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 29615-2020
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 413-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 110-2021-OS-PAD-MPC. (13/07/2021).**
2. Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **JUAN ALFONSO VEGA ORTIZ** en su domicilio real ubicado en Jr. Amazonas N° 244.
3. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GETIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
4. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
5. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 07 /2021 Hora:.....

6. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

7. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 110-2021-OS-PAD-MPC. (4 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por: <u>ALEX NAPOLEÓN VEGA ORTIZ</u>	DNI N° <u>41135249</u>
Relación con el notificado: <u>HERMANO</u>	Fecha <u>13</u> / 07 / 2021 hora <u>11:02 PM</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 07 / 2021 .Hora:.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

8. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:02 pm del 13 / 07 / 2021.

OBSERVACIONES:.....